CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
NFA

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
14 JUL 2017

CORFO
OFICINA DE PARTES
14.07.17 000086
SANTIAGO

Secretario General Subrogante

UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
14 JUL 2017

DIVISION JURIDICA
COMITE
JEFE
17 JUL. 2017

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.957, DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2.891, DE 2015, MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.905 Y N° 2.934, AMBOS DE 2016, QUE "CREA COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y DERECHO EDUCACIONAL – COMITÉ EDUCACIONAL Y FIJA LAS NORMAS POR LAS CUALES DEBERÁ REGIRSE".

V I S T O :

1. Que, la Ley N° 20.845 de "Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado", en su artículo undécimo transitorio, creó un "Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar", el cual será administrado por la Corporación de Fomento de la Producción.

2. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 2.891, de 2015, de CORFO, se creó el "Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional", y fijó normas por las cuales deberá regirse, el que fue ejecutado parcialmente por la Resolución (A) N° 154, de 2015, acto administrativo que aprobó, además, el Reglamento de dicho Comité.

3. Los Acuerdos de Consejo N° 2.905 y N° 2.934, ambos de 2016, que modificaron el ya citado Acuerdo de Consejo N° 2.891, de 2015, ejecutados por las Resoluciones (A) N° 64 y (A) N° 169, ambas de 2016 y de CORFO.

4. El Acuerdo de Consejo N° 2.957, de 2017, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.891, de 2015, que "Crea Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional, y Fija las Normas por las cuales deberá regirse", modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.905 y N° 2.934, ambos de 2016".

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente.

6. La facultad otorgada al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, en el numeral II del Acuerdo individualizado en el Visto 4.

TOMADO RAZON
- 4 AGO 2017
Contralor General
de la República

7. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O :

1° **EJECÚTASE** el **Acuerdo de Consejo Nº 2.957, de 2017,** que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.891, de 2015, que "Crea **Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional,** y Fija las Normas por las cuales deberá regirse", modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.905 y N° 2.934, ambos de 2016".

2° **MODIFÍCASE** la Resolución (A) N° 154, de 2015, que aprueba el Reglamento del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional y fija las Normas por las cuales deberá regirse, modificada por las Resoluciones (A) N° 64 y N° 169, ambas de 2016, de CORFO, en el siguiente sentido:

a) **Incorpórase** la siguiente letra f), en el artículo 5°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**, a continuación de la letra e):

"f) Aprobar el informe referido en el inciso final del artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 20.845, si le fuere solicitado".

b) **Agrégase** el siguiente inciso 3° al artículo 10°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**:

"El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quienes actuarán en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros".

c) **Reemplázase** la letra c) del artículo 11°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**, por la que sigue:

"c) Aprobar o impugnar las tasaciones de los inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales cuya adquisición se caucione con la garantía del Fondo administrado por el Comité, en base a los criterios establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 22, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el "Reglamento sobre Criterios Técnicos Aplicables por la Comisión Tasadora de Establecimientos Educacionales y sobre Mecanismo de Designación de los Peritos que la Conforman", o la norma que la modifique o reemplace".

d) **Reemplázase** la letra d) del artículo 11°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**, por la que sigue:

"d) Gestionar ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la autorización para garantizar los créditos que digan relación con la adquisición de inmuebles cuya tasación sea superior a 110 UF por alumno matriculado, conforme lo señala el inciso 3° del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.845, y la autorización para que la cuota del crédito pueda exceder el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, de acuerdo a lo indicado por el literal d), del inciso 1°, del artículo ya mencionado".

e) **Reemplázase** la letra g) del artículo 11°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**, por la que sigue:

"g) La representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo. En el ámbito judicial, deberá asumir la representación del Fondo en todos los asuntos, juicios o gestiones que le competan al Comité ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de la representación judicial, podrá actuar tanto con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, como en los términos previstos en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y otorgar quitas o esperas; con la sola limitación de que no podrá contestar demandas, sin que ellas sean notificadas previamente al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación".

f) **Incorpórase** la siguiente letra q), en el artículo 11°, del Título II, denominado **"De los Órganos y sus Atribuciones"**, pasando la actual letra q) a ser r) y así sucesivamente, y la letra z) a ser aa):

"q) Realizar el cálculo a que se refiere el inciso final del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 20.845, debiendo informar igualmente dicho cálculo al Consejo Directivo".

Anótese, tómese razón, transcríbase y publíquese en el Diario Oficial.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION FISCAL

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo